



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)-

**AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO  
REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTES: CARLOS ALBERTO CABARCAS Y OTROS  
DDOS: CRISTIAN DE JESUS RAMOS RIVERO Y OTROS  
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2020-00026-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial el día 30 de septiembre de 2021 a través de su correo electrónico [erickromero24@hotmail.com](mailto:erickromero24@hotmail.com), en el cual manifiesta que aporta las constancias de envío y entrega de los Citatorios de Notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P. a la parte demandada. Asimismo, solicita que se ordene el emplazamiento conforme lo establece el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, al demandado DAIRO ENRIQUE GARCIA PUELLO, por cuanto la certificación expedida por la empresa de correo certificado, certificó que no pudo ser entregado porque la dirección a notificar no existe.

Así las cosas, tenemos que fueron aportados los siguientes documentos:

- Citatorio de Notificación Personal (art. 291 C.G.P.) dirigido al demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARTAGENA URBANO LTDA-COOTRANSURB, con copia del auto admisorio, debidamente cotejados y constancia que fue recibido en la dirección física a notificar el día 16 de septiembre de 2021.
- Citatorio de Notificación Personal (art. 291 C.G.P.) dirigido al demandado CRISTIAN DE JESUS RAMOS RIVERO, con copia del auto admisorio, debidamente cotejados y certificación donde consta que fue recibido en la dirección física a notificar el día 15 de septiembre de 2021.
- Citatorio de Notificación Personal (art. 291 C.G.P.) dirigido al demandado DAIRO ENRIQUE GARCIA PUELLO, con copia del auto admisorio, debidamente cotejados y certificación donde consta que no fue recibido en la dirección a notificar, porque la dirección no existe.

Con respecto a la solicitud consistente en que se ordene el emplazamiento al demandado DAIRO ENRIQUE GARCIA PUELLO, conforme lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, considera el Despacho que es procedente dicha solicitud, por cuanto en el Certificado expedido por la empresa de correo, se observa que no fue entregado el citatorio de notificación personal a dicho demandado porque la dirección física no existe, la cual coincide con la aportada por el apoderado judicial del demandante en el acápite de notificaciones; además, el vocero judicial de la parte actora en memorial radicado el día 30 de septiembre de 2021 manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de notificación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud referente a que se continúe con la etapa procesal siguiente, considera el Despacho que aun el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar personalmente a la parte demandada, debido a que según los documentos aportados se aprecia que sólo fue enviado y entregado Citatorio de Notificación Personal (art. 291 C.G.P.) a los demandados CRISTIAN DE JESUS RAMOS RIVERO y COOTRANSURB, demandados que no han procedido a notificarse personalmente ni mucho menos han contestado la demanda, por lo que debe ser enviado el Aviso de Notificación Personal (art. 292 C.G.P.) a los demandados en mención.

Por otro lado, se percata esta Judicatura que la parte demandada también la conforman las empresas BANCO DE OCCIDENTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de las cuales no se encuentra acreditado el envío y entrega del respectivo Citatorio de Notificación Personal (art. 291 C.G.P.), lo cual deberá realizarse.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
TURBACO-BOLÍVAR**

En armonía con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLACESE** al demandado DAIRO ENRIQUE GARCIA PUELLO, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación personal a la parte demandada CRISTIAN DE JESUS RAMOS RIVERO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARTAGENA URBANO LTDA-COOTRANSURB, BANCO DE OCCIDENTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con los artículos 291 a 301 del C.G.P., tal y como fue ordenado en auto admisorio de fecha 20 de febrero de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200820fde832070f328d8afa629bc71756d29eb372f803669f944e6b5f92c149**

Documento generado en 10/11/2021 01:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>